

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## COMUNICACIONES OFICIALES

**Nº: 060**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2020**

**Extracto:**

P.E.P. NOTA Nº 52/20 ADJUNTANDO LEYES PROVINCIALES  
NROS 1315, 1316, 1317 Y 1318.

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA	
REGISTRO N° 1036	HORA 10 AGO 2020 12:12
Cristian R. BONI FUENTES Jefe de Área de Mesa Documental Dirección de Despacho Presidencia	

República Argentina  
Poder Ejecutivo

NOTA Nº 52  
GOB.

USHUAIA, 31 JUL 2020

SEÑORA PRESIDENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernador de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada de las Leyes Provinciales Nº 1315, Nº 1316, Nº 1317 y Nº 1318, promulgadas por Decretos Provinciales Nº 1003/20, Nº 1004/20, Nº 1005/20 y Nº 1006/20, para su conocimiento.

Sin otro particular, la saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.-

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
11 AGO 2020	
MESA DE ENTRADA	
Nº 060	Hs. 13:35
FIRMA: 	

A LA SEÑORA  
PRESIDENTE DE LA  
LEGISLATURA PROVINCIAL  
Dña. Mónica Susana URQUIZA  
S/D.-

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo  
10 AGO 2020



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 JUL 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1315** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1003/20

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac  
D.G.D.C. P.R.S.L. y T

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Adherir a lo dispuesto por la Asamblea General de las Naciones Unidas de fecha 19 de diciembre de 2011, mediante la cual se declaró Día Mundial del Síndrome de Down el 21 de marzo de cada año.

**Artículo 2º.-** Institúyase en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el 21 de marzo de cada año, la celebración anual del "Día Mundial del Síndrome de Down".

**Artículo 3º.-** Institúyase la tercera semana del mes de marzo de cada año como la semana de concientización para la promoción de los derechos de las personas con Síndrome de Down.

**Artículo 4º.-** El Poder Ejecutivo, a través del área competente y en concordancia con los establecimientos educativos y culturales de la provincia, organizará anualmente, durante la semana mencionada en el artículo 3º de esta ley, jornadas educativas de información y concientización, a fin de propender a la concientización e inclusión social, laboral y educativa de las personas con Síndrome de Down.

**Artículo 5º.-** Invítase a los municipios de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a adherir a las disposiciones de la presente ley.

**Artículo 6º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JULIO DE 2020.**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Matías G. GARCIA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C y R.-S.L. y T.

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL N°

1315

USHUAIA, 29 JUL 2020



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*

USHUAIA, 29 JUL 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley Nº **1316** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

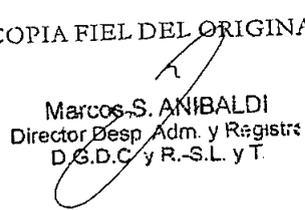
DECRETO Nº 1004/20

G. T. F.

  
Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

  
Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Institúyase que cada 18 de febrero se promueva la concientización de todas las medidas de inclusión, tolerancia y respeto a las personas con Síndrome de Asperger en correspondencia con la Ley nacional 27.517.

**Artículo 2º.-** El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente Ley.

**Artículo 3º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JULIO DE 2020.**

Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

REGISTRADO BAJO EL Nº  
USHUAIA, 29 JUL 2020

1316

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registre  
D.G.D.C y R.-S.L. y T.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo

USHUAIA, 29 JUL 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1317** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1005 / 20

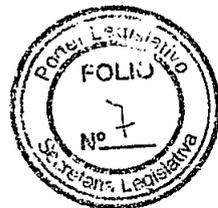
G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registros  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T.



*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Denomínese con el nombre de "Mujeres Veteranas de la Guerra de Malvinas" a la Escuela Provincial N° 48, ubicada en el barrio Alakalufes II de la ciudad de Ushuaia, en reconocimiento a la labor desempeñada por el personal femenino en el conflicto bélico, rindiendo homenaje a su esfuerzo, abnegación y sacrificio durante la Guerra de Malvinas.

**Artículo 2º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JULIO DE 2020**

Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N°**  
**29 JUL 2020**  
USHUAIA,.....

**1317**

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. AMBALDI  
Director Desp. Adm. y Registro  
D.G.D.C. / R.-S.L. y T.

*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
Poder Ejecutivo*



USHUAIA, 29 JUL 2020

POR TANTO:

Téngase por Ley N° **1318** . Comuníquese, dése al  
Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

DECRETO N° 1006 / 20

G. T. F.

Prof. María Gabriela CASTILLO  
MINISTRO DE OBRAS Y  
SERVICIOS PÚBLICOS

Prof. Gustavo A. MELELLA,  
GOBERNADOR  
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

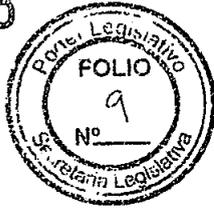
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registr.  
D.G.D.C. y R.-S.L. y T

Marcos S. ANIBALDI  
 Director Desp. Adm. y Registro  
 D.G.D. P.R. S.I.T.

REGISTRADO BAJO EL N°

1318

*La Legislatura de la Provincia de Tierra del Fuego,  
 Antártida e Islas del Atlántico Sur*



**SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 324 de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

“Artículo 324.- Cualquiera fuese la posición asumida por el imputado en orden a su culpabilidad, cuando el Ministerio Público Fiscal estime suficiente la imposición de una pena no mayor a tres (3) años de privación de libertad, de multa o de inhabilitación, aun en forma conjunta, dentro del plazo previsto por el artículo 323 podrá manifestar tal apreciación y proponer omitir el debate. La propuesta y su trámite no suspenderán el plazo referido en el primer párrafo del artículo precedente, a los fines allí contemplados. Si estuviese de acuerdo con ello la parte querellante, se conferirá vista al imputado quien, dentro de los cinco (5) días, podrá expresar al Tribunal su conformidad con la petición. Esta manifestación deberá ser ratificada en forma personal ante el Tribunal de juicio por el imputado y el defensor. Las partes podrán solicitar un plazo para la presentación de un alegato escrito, el que no podrá exceder de cinco (5) días. Concluida esta audiencia o presentado el alegato, el proceso será llamado para resolver, dentro de los tres (3) días, si corresponde omitir el debate. Si el imputado actuase con asistencia de la defensa pública, la ratificación deberá ser prestada con la intervención del Defensor ante el Superior Tribunal de Justicia, cuando el mismo hubiese delegado su actuación. Si el Tribunal de juicio también considerase innecesario el debate y adecuado el límite de la condena estimada por el Ministerio Público Fiscal, inmediatamente comenzará a deliberar hasta dictar sentencia. Dará a conocer ésta en audiencia pública, que tendrá lugar dentro de los tres (3) días de dictado el pronunciamiento.”.

**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 369, Lectura de la sentencia, del Capítulo IV Sentencia, del Título I Juicio Común, del Libro III Juicios, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

“Artículo 369.- Redactada la sentencia, cuyo original se agregará al expediente, el Tribunal se constituirá nuevamente en la sala de audiencias, luego de ser convocadas las partes y los defensores. El presidente la leerá, bajo pena de nulidad, ante los que comparezcan.

Si la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hicieran necesario diferir la redacción de la sentencia, en dicha oportunidad tan sólo se leerá su parte dispositiva, fijándose audiencia para su lectura integral o su sustitución con la entrega de los fundamentos de la sentencia. Esta se efectuará, en las condiciones previstas en el párrafo anterior y en el plazo de cinco (5) días a contar del cierre del debate, prorrogable por otro período igual en casos graves y complejos.

La lectura valdrá en todo caso como notificación para los que hubieran intervenido en el debate.”.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*

*República Argentina*

PODER LEGISLATIVO



**Artículo 3°.-** Sustitúyese el artículo 377, Sentencia, del Capítulo I Juicio Correccional, del Título II Juicios Especiales, del Libro III Juicios, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Artículo 377.- El Juez podrá pasar a deliberar o dictará sentencia inmediatamente después de cerrar el debate haciéndola constar en el acta.

Cuando la complejidad del asunto o lo avanzado de la hora hagan necesario diferir la redacción de la sentencia, dará a conocer su veredicto y la lectura íntegra de aquélla, o su sustitución con la entrega de los fundamentos de la sentencia, se efectuará en audiencia pública que se fijará dentro de un plazo de tres (3) días, prorrogable por otro período igual en casos graves y complejos."

**Artículo 4°.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 bis, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Artículo 402 bis.- En los casos en que se procediera a la aprehensión de una persona conforme lo regulan los artículos 257 y 258 de este Código, y siempre que se trate de delito doloso sancionado con pena de multa, inhabilitación o privativa de la libertad que no supere la pena de diez (10) años de prisión o reclusión en abstracto, la investigación quedará directamente a cargo del agente fiscal. "

**Artículo 5°.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 tercero, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Artículo 402 tercero.- El fiscal fijará una única audiencia dentro de las veinticuatro (24) horas de la aprehensión, en la que declarará el caso como flagrancia. Este término podrá prorrogarse por otro tanto cuando el fiscal no hubiere podido recibir la declaración o cuando lo pidiere el imputado para designar defensor."

**Artículo 6°.-** Sustitúyese el primer párrafo del artículo 402 quinto, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Artículo 402 quinto.- Concluida la audiencia única, el fiscal remitirá la causa al Juez Correccional competente en el término de cinco (5) días, prorrogable por otro período igual. Esta remisión a juicio deberá contener, bajo pena de nulidad, los datos personales del imputado, una relación clara, precisa y circunstanciada de los hechos, su calificación legal y una exposición sucinta de los motivos en que se funda."

**Artículo 7°.-** Sustitúyese el artículo 432, Trámite, del Capítulo IV Recurso de Casación, del Libro IV Recursos, de la Ley provincial 168, Código Procesal Penal, por el siguiente texto:

"Artículo 432.- Recibido el expediente por el Tribunal del recurso, si no fue solicitada audiencia para informar *in voce*, dará vista al Fiscal por el plazo de diez (10) días, a fin de que se pronuncie respecto de la observancia de la Constitución y de las leyes, y el respeto a los derechos, deberes y garantías constitucionales.

*Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur*  
*República Argentina*  
**PODER LEGISLATIVO**



Peticionada la audiencia, el Tribunal podrá ordenar su sustitución por un memorial.  
En el caso de corresponder la audiencia, el Tribunal fijará la misma con intervalo no mayor de diez (10) días ni menor de cinco (5).

Previo al llamado de autos al acuerdo, se correrá vista al Fiscal.

El pronunciamiento será dictado dentro de los treinta (30) días.”.

**Artículo 8°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA 03 DE JULIO DE 2020.**

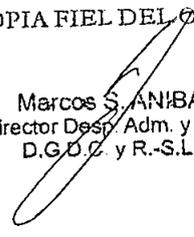
  
Matías G. GARCÍA ZARLENGA  
SECRETARIO LEGISLATIVO  
PODER LEGISLATIVO

  
Mónica Susana URQUIZA  
Vicegobernadora  
Presidente del Poder Legislativo

**REGISTRADO BAJO EL N° 1318**

USHUAIA, 29 JUL 2020

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
Marcos S. ANIBALDI  
Director Desp. Adm. y Registrac  
D.G.O.C. y R.-S.L. y T.